



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-03-15-000-2023-05487-00

Accionante: Diego Leandro Gómez Cortes¹

Accionado: Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela² presentada, a través de apoderada judicial³, por Diego Leandro Gómez Cortes en contra de la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y a la prevalencia del derecho sustancial.

1.2.- El peticionario estima vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia proferida el 28 de julio de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual se confirmó la dictada el 12 de julio de 2022 por el Juzgado 36 Administrativo de Bogotá que rechazó por caducidad el proceso No. 11001333603620220018900/01. Lo anterior, por cuanto considera que la providencia cuestionada incurrió en una indebida valoración probatoria y aplicó de forma incorrecta el artículo 164 del CPACA.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

¹ Este nombre se escribe tal y como se consignó en el poder aportado.

² Obra escrito de tutela a folios 1-17 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 5FE6414B6CB9CF01 AE3F48C6100E988D AB35E69BF2EDF41C 306E3B38962EBA77.

³ Obra poder a folio 21 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 5FE6414B6CB9CF01 AE3F48C6100E988D AB35E69BF2EDF41C 306E3B38962EBA77.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Diego Leandro Gómez Cortes en contra de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Diego Leandro Gómez Cortes en contra de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la magistrada Clara Cecilia Suárez Vargas del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 36 Administrativo de Bogotá, que expidió el auto de primera instancia en el proceso ordinario, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado 36 Administrativo de Bogotá⁴ que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 11001333603620220018900/01.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a Katherine Martínez Roa, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.002.371 y tarjeta profesional No. 129.961, como apoderada de la parte actora, en los precisos términos de los poderes aportados al escrito de tutela⁵.

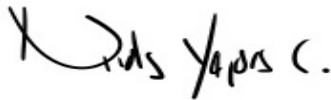
⁴ Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.

⁵ Obra poder a folio 21 del archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 5FE6414B6CB9CF01 AE3F48C6100E988D AB35E69BF2EDF41C 306E3B38962EBA77.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, del accionado y del vinculado.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 28 de septiembre de 2023, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente